

Deducción por donativos:

Los donativos, realizados a asociaciones declaradas de utilidad pública y organizaciones no gubernamentales (entre otras entidades sin fines lucrativos recogidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo), que cumplan los requisitos y estén acogidas a esta Ley, gozan de deducciones fiscales.

Personas físicas:

- Micro mecenazgo: los primeros 150 euros donados tienen una deducción del 75% en la cuota íntegra del IRPF. Lo que exceda de 150 euros tiene una deducción del 30% en la cuota íntegra.
- Fidelización: si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el 35 %.
- Donaciones a actividades prioritarias al Mecenazgo: En función de la naturaleza del donante, los porcentajes anteriores se incrementan en un 5%, es decir, el porcentaje será de un 40% en caso de donativos destinados a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo

Base de la deducción: Su importe no podrá exceder del 10% de la base liquidable del periodo impositivo, salvo que se traten de donaciones a actividades prioritarias al mecenazgo, cuyo limite se incrementa al 15%.

Personas jurídicas:

- Deducción aplicable: a la cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones, será del 35 % de la base de la deducción.
- Fidelización: si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad será el 40 %.
- Donaciones a actividades prioritarias al Mecenazgo: En función de la naturaleza del donante, los porcentajes anteriores se incrementan en un 5%, es decir el porcentaje será de un 45% en caso de donativos destinados a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo

Base de la deducción: Su importe no podrá exceder del 10% de la base imponible del periodo impositivo, salvo que se traten de donaciones a actividades prioritarias al mecenazgo, cuyo limite se incrementa al 15%.

Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los periodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

Los donativos realizados por personas jurídicas son liberalidades por lo que, según la Ley del Impuesto sobre Sociedades, no es gasto deducible en el Impuesto.

¿Cómo?

Para tener derecho a esta deducción tanto el **IRPF** como en **el Impuesto sobre Sociedades** es indispensable poder acreditar la efectividad de la donación realizada mediante certificación expedida por la entidad donataria.